DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DOC N° 961/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: Contratación por vía de la Excepción N° 103/2020 "Adquisición de medicamentos de composición específica", ID N° 385.817- Procedimiento efectuado por Amparo Judicial.

ASUNTO: ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN. -

DE: Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.930

FECHA: 14/10/2020 Exp. SIMESE 23967/20; 23962/20; 41.830/20; 44.062/20; 135333/20; 135926/20; 136263/20; 136894/20.

1. ANTECEDENTES

a) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3587/2020 del 27 de agosto de 2020.

b) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3659/2020 del 03 de setiembre de 2020.

c) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3681/2020 del 04 de setiembre de 2020.

d) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3693/2020 del 07 de setiembre de 2020.

e) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3700/2020 del 07 de setiembre de 2020.

f) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3701/2020 del 07 de setiembre de 2020.

g) Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3703/2020 del 07 de setiembre de 2020.

h) Memorando D.O.C. – D.P.P./S.PLANIFICACIÓN del 24 de setiembre de 2020.

i) Dictamen DOC N° 103/20 del 25 de setiembre de 2020.

j) Memorando DPP – SP N° 1263/2020 del 28 de setiembre de 2020.

k) Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. N° 598/2020 del 30 de setiembre de 2020.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 –DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-, Y SU MODIFICATORIA LE LEY N° 3439/2007".

c) Resolución DNCP N° 5695/19 del 30 de diciembre de 2020.

d) Resolución DNCP N° 1697/20 del 27 de abril de 2020.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca corresponde a la Contratación por Vía de la Excepción N° 103/2020 "Adquisición de medicamentos de composición específica", ID N° 385.817 – Procedimiento efectuado por Amparo Judicial, en el que nos encontramos con los antecedentes que aglutinan un total de siete (07) órdenes judiciales de adquisición de medicamentos, en virtud del impulso de procesos de amparo judicial.

En este sentido y a través del Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. N° 598/2020 del 30 de setiembre de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones remitió los antecedentes originales correspondientes a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y conformación del Comité de Evaluación para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado se origina en las solicitudes efectuadas por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, identificadas a continuación:

1. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3681/2020, del 04 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG, para el paciente JULIAN DINATALE BORDON, conforme a la cédula de notificación de fecha 01 de setiembre de 2020, por la cual se comunica que en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL AB. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ha dictado la providencia de fecha 01 de setiembre de 2020 y que en su parte pertinente expresa: *"ORDENAR al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) a que arbitre todos los medios necesarios para que el Sr. Julián Dinatale Bordón con C.I. N° 435.449, sea proveido del medicamento ENZALUTAMIDA de 40 mg SEIS (6) HORAS, por el lapso de tiempo requerido y de otros insumos necesarios para el tratamiento de Cáncer de próstata metastásico resistente a la castración, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios hasta tanto exista Sentencia Definitiva."* (sic)

2. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3587/2020 del 27 de agosto de 2020, para la compra del medicamento denominado TRASTUZUMAB ENTANSINA, en sus presentaciones de 100 MG (6

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8375 C.S.J.

1435106 frascos) y 160 MG (6 frascos), para la paciente LILIA RAMONA CARDOZO DE TROCHE, se observa que conforme a la S.D., librada en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO A FAVOR DE LA SRA. LILIA RAMONA CARDOZO DE TROCHE C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", se ordena la provisión tanto del medicamento denominado TRASTUZUMAB ENTANSINA como de todos los demás medicamentos que sean necesarios para el tratamiento médico integral de la amparista.

3. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3659/2020 del 03 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado FULVESTRANT 250 MG INYECTABLE, para la paciente ZULMA MIRTHA ALTUMAN GARAY, conforme a lo resuelto en la S.D. N° 148, de fecha 25 de mayo de 2020, dictada en los autos caratulados: "ZULMA MIRTHA ALTUMAN GARAY S/ AMPARO" y que en su parte resolutiva expresa: *"DISPONER la provisión del medicamento Fulvestrant 250 mg, a favor de la Sra. ZULMA MIRTHA ALTUMAN GARAY, en la forma consignada en el Certificado Médico del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Servicios de Oncología Clínica, expedido por los médicos tratantes Dra. Rosa M. Espínola, Oncóloga Clínica, con Reg. Profesional N° 3772, y el Dr. JOSÉ BOZZANO, médico cirujano con Reg. Profesional N° 16.215, hasta tanto lo requieran los médicos tratantes, y asimismo ORDENAR que la accionante, reciba la asistencia médica integral peticionada, incluyendo todos los insumos y medicamentos necesarios para seguir con su tratamiento médico"* (sic)

1328799

4. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3693 del 07 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 100 MG, para la paciente ELENA JACQUET BENÍTEZ, conforme al OFICIO N° 494, de fecha 01 de setiembre de 2020, del JUEZ DE PRIMERA INSTANCA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO CUARTO TURNO, en los autos caratulados: "ELENA JACQUET BENÍTEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", el cual expresa: *"....Ha dispuesto como medida de urgencia de conformidad al art. 571 del CPC, a que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, arbitre los medios necesarios para la urgente adquisición del medicamento denominado: PEMBROLIZUMAB de 100 mg, para la posterior provisión a la Sra. ELENA JACQUET BENITEZ"* (sic) 1.185.530

5. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3703 del 07 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 100 MG para el paciente LUIS ALBERTO BENITEZ, conforme al OFICIO N° 231, de fecha 01 de setiembre de 2020, librado en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACION DEL SR. LUIS ALBERTO BENITEZ C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" que expresa: *" En atención al pedido de Medida Cautelar, dispóngase que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social provea del medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 100 MG, al Sr. LUIS ALBERTO BENITEZ, con Cédula de Identidad Nro 2.635.784, de 65 años de edad, hasta que se dicte Sentencia Definitiva en la presente"* (sic)

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

NORMA COOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8376 C.S.J.

6. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3701 del 07 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG para el paciente ANTONIO BÁEZ, conforme se desprende de la cédula de notificación de fecha 03 de setiembre de 2020, remitida en los autos caratulados: "ANTONIO BAEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" y del cual en su parte pertinente expresa: "*Decretase como medida cautelar de urgencia la provisión inmediata en un plazo no mayor de 48 horas del medicamento ENZALUTAMIDA de 40 mg. Siendo la dosis de 06 (seis) cajas del mismo.*" (sic)

1083510

7. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3700 del 07 de setiembre de 2020, para la compra del medicamento denominado TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, para la paciente ILDA FERNANDEZ DE BRIZUELA, conforme a la S.D. N° 19, de fecha 12 de marzo de 2020, dictada en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR ILDA FERNANDEZ DE BRIZUELA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte resolutiva textualmente expresa: " *1.- HACER LUGAR, a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. Ilda Fernández de Brizuela en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debiendo dicha Institución Pública agotar los trámites necesarios en forma inmediata, a fin de proveer a la hoy accionante de 12 (doce) frascos del medicamento denominado Trastuzumab Emtansina de 160 mg.*" (sic)

3025884

Que, conforme a lo dispuesto en los actos jurisdiccionales citados, salvo mejor criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso, en atención a que la naturaleza misma de la garantía constitucional del Amparo está vinculada a la urgencia en la adopción de medidas para garantizar derechos constitucionales de los amparistas, cuando los canales ordinarios pudieran resultar insuficientes o ineficaces, en razón del tiempo de su tramitación.[1]

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia

[1] Constitución Nacional del Paraguay. Año 1992. Artículo 134: "*Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley*"

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.930

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8375 C.S.J.

000309

con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y por las contenidas en el Decreto Nº 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007". -

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen a las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia. -

Que, esta Cartera de Estado enarbola este principio como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de los ciudadanos, quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 27 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

En este sentido, la opción por el mecanismo del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20 en detrimento de aquel señalado en el Art. 3° de la misma resolución (Contratación por la Vía de Excepción con Difusión Previa) se justifica en la magnitud de la urgencia, en atención a que los medicamentos señalados son requeridos para tratamientos oncológicos que exigen la mayor celeridad posible, en protección del Derecho a la Vida y a la Integridad de los pacientes que obtuvieron los referidos amparos.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8375 C.S.J.

En consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 103/2020.- "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICION ESPECIFICA".- ID N° 385.817.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la Acreditación del Supuesto de Excepción, Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 103/2020.- "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE COMPOSICION ESPECIFICA".- ID N° 385.817.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

NORMA POOL RUIZ DIAZ
ABOGADA
MAT. 8375 C.S.J.

16 -10- 2020
23967